

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la cual se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos para el curso 2025-2026.

La Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se tiene que regir por los principios de normalización e inclusión y asegurar la no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, y solo se tiene que llevar a cabo en unidades o centros de Educación Especial cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, establece como actuación en materia educativa, que las consellerias con competencias en materia de educación y formación, velarán por el goce efectivo del derecho de las personas con discapacidad o diversidad funcional a una educación pública, inclusiva y de calidad, como también a la formación a lo largo de la vida, sin discriminación por motivo o por razón de esta circunstancia y con base en la igualdad de oportunidades, y serán las encargadas de garantizar una política de fomento que asegure el proceso educativo adecuado, la adopción de ajustes razonables en función de las necesidades individuales y facilite las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomentan al máximo el desarrollo académico y social, en conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

De acuerdo con esta ley, se entiende por ajustes razonables las modificaciones y las adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con diversidad funcional o discapacidad el disfrute o el ejercicio, en igualdad de condiciones con las otras, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, explicita que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de aquellos que precisan una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, teniendo como fin garantizar de forma efectiva la accesibilidad cognitiva de todas las personas con dificultades de comprensión y comunicación del entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones a disposición o de uso público. Establece que la accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas. En la misma línea que las disposiciones referidas antes, remarca la excepcionalidad de la escolarización en un centro de Educación Especial y define, entre otras, las tareas complementarias que tienen que desarrollar como centros de recursos.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, establece la constitución de los equipos de orientación educativa en los centros de Educación Especial y la estructura de asesoramiento y apoyo a los centros educativos a la cual pertenecen los centros de Educación Especial como centros de recursos.

El Decreto 105/2022, de 5 de agosto, del Consell, regula la organización y funcionamiento de los centros de Educación Especial, como centros educativos especializados que escolarizan alumnado con necesidades de apoyo



intensivo, generalizado y muy especializado, las cuales no pueden ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, y como centros de recursos que facilitan asesoramiento a los centros educativos ordinarios en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales y en el proceso de transformación como centros inclusivos.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, tiene por objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros docentes, en el marco de la educación inclusiva, a fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal.

La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades, concreta los procedimientos para la detección, la identificación y el registro de las necesidades específicas de apoyo educativo y establece criterios complementarios para la aplicación de determinadas medidas para la inclusión, referidas en la Orden 20/2019, y para la organización de los apoyos.

Es una realidad que el desarrollo del modelo de educación inclusiva ha propiciado un incremento del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en los centros docentes ordinarios. Como consecuencia de esto, del alumnado que se escolariza en los centros de Educación Especial, principalmente en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, presentan necesidades educativas especiales graves, que requieren apoyos especializados de alta intensidad e individualización durante toda la jornada escolar.

De conformidad con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones (DOGV 9990 bis, 22.11.2024), el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10060, 05.03.2025) y la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10086, 11.04.2025),

RESUELVO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. Objeto

Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros de Educación Especial durante el curso académico 2025-2026 que concretan aspectos regulados en el Decreto 105/2022, de 5 de agosto, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros de Educación Especial.

Segundo. Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación son los centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, sin perjuicio de las competencias discrecionales reservadas a la titularidad de los centros privados concertados en supuestos concretos que afectan determinados aspectos organizativos y de gestión.

TÍTULO II

Escolarización

Tercero. Criterios para la escolarización en un centro de Educación Especial

1. Los criterios generales para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales están recogidos en los artículos 20 y 21 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, el artículo 3 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto, y el artículo 45 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.



2. La escolarización en un centro de Educación Especial tiene que estar sujeta a un seguimiento continuado, a fin de asegurar su carácter revisable y reversible, de acuerdo con aquello que se indica en el artículo 5 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

3. En los procesos de transición se tendrá en cuenta aquello que dispone el artículo 7 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

Cuarto. Procedimiento para la escolarización en un centro de Educación Especial

1. El procedimiento para determinar la modalidad de escolarización en un centro de Educación Especial se tiene que realizar de acuerdo con aquello que dispone la Orden 20/2019, de 30 de abril y la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades.

2. Este procedimiento tiene que incluir necesariamente la realización de una evaluación sociopsicopedagógica, la emisión del informe sociopsicopedagógico, la audiencia a los padres, las madres o representantes legales y la autorización por resolución de la persona titular de la dirección territorial competente en materia de educación.

Quinto. Escolarización combinada

1. El artículo 3.4 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto, contempla la posibilidad de escolarización combinada como modalidad de escolarización.

2. El alumnado que está escolarizado en esta modalidad estará matriculado simultáneamente en el centro ordinario y en el centro de Educación Especial. Por lo tanto, la planificación, el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de la respuesta educativa y de los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje se tienen que realizar y coordinar de manera conjunta entre los dos centros.

3. El alumnado que esté en esta situación tiene que disponer de un grupo de referencia en el centro ordinario con el cual participará de las diferentes actividades escolares, extraescolares y complementarias. El profesorado tutor de este grupo tiene que asumir la tutoría compartida del alumnado.

4. La distribución del horario de participación del alumnado en cada uno de los centros se realizará de manera conjunta entre ambos, considerando las características y necesidades del alumnado, la organización de los centros, las áreas, materias, ámbitos o actividades más adecuadas, las adaptaciones y apoyos necesarios y otras variables relevantes, a fin de garantizar la respuesta educativa más adecuada y personalizada a cada caso, y se tiene que reflejar en el Plan de actuación personalizado (PAP).

5. Los centros ordinarios tienen que organizar los horarios y apoyos, y realizar los ajustes necesarios con el objeto de facilitar al máximo la participación de este alumnado en todas las actividades que se desarrollan durante el tiempo que permanezca en el centro.

Sexto. Permanencia en los centros de Educación Especial

1. El artículo 74 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, especifica que la escolarización del alumnado en centros de Educación Especial podrá extenderse hasta la finalización del curso escolar del año natural en que el alumnado cumpla los veintiún años, por lo que el alumnado sin respuesta formativa en un Programa Formativo de Cualificación Básica u otra respuesta más ajustada a sus características, podrá permanecer en el centro de educación especial en la etapa de Transición a la Vida Adulta hasta la finalización del curso escolar que inicie en el año natural en el que cumpla veintiún años.

2. En los centros que dispongan de programas formativos de cualificación básica, el alumnado matriculado en los mismos podrá permanecer hasta la finalización del programa conforme a lo que dispone el artículo 15.3 de la Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

3. Al finalizar la escolarización, el alumnado recibirá una acreditación final de estudios, según aquello dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto y de acuerdo con el modelo que figura como anexo único de esta resolución.

TÍTULO III

*Organización de las enseñanzas**Séptimo. Estructura de las enseñanzas*

1. Los centros de Educación Especial tienen que organizar las enseñanzas que imparten de acuerdo con las edades del alumnado que escolarizan, siguiendo la estructura siguiente:

- a) Educación Infantil
- b) Educación Primaria
- c) Educación Secundaria Obligatoria
- d) Transición a la Vida Adulta
- e) Programas formativos de cualificación básica

Octavo. Educación Infantil

Los aspectos generales de regulación de estas enseñanzas, en los centros de Educación Especial, están regulados en el artículo 10 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

Noveno. Educación Primaria

Los aspectos generales de regulación de estas enseñanzas, en los centros de Educación Especial, están regulados en el artículo 11 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

Décimo. Educación Secundaria Obligatoria

Los aspectos generales de regulación de estas enseñanzas, en los centros de Educación Especial, están regulados en el artículo 12 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

Decimoprimer. Transición a la Vida Adulta (TVA)

Los aspectos generales de regulación de estos programas están regulados en el artículo 13 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

Decimosegundo. Programas formativos de cualificación básica

1. Los centros de Educación Especial podrán ofrecer programas formativos de cualificación básica, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los programas formativos de cualificación básica en la comunidad valenciana, los centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos pueden ofrecer programas formativos de cualificación básica adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes.

2. Estos programas están dirigidos al alumnado que reúne los siguientes:

- a) Tener entre dieciséis y veintiún años, cumplidos en la fecha de inicio del programa.
- b) Presentar necesidades educativas especiales permanentes asociadas a discapacidad física, intelectual o trastornos de la conducta o de la personalidad.
- c) Disponer de un nivel de autonomía personal y social que le permita el acceso y el mantenimiento de un puesto de trabajo.

3. La duración de estos programas es de dos cursos, con el fin de facilitar un proceso de aprendizaje adaptado a las necesidades del alumnado y garantizar la adquisición de las competencias necesarias.

4. El alumnado que no haya logrado los objetivos previstos, puede permanecer un año más en cada curso, con un informe previo del equipo educativo. En cualquier caso, la edad máxima de permanencia en estos programas es hasta los veinticuatro años, cumplidos en la fecha en que finalizan.

5. Los programas formativos de cualificación básica adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes se desarrollan en grupos de doce alumnos como máximo, siendo necesario un mínimo de seis para poder autorizarlos.

6. El alumnado que cursa estos programas en los centros de Educación Especial podrá beneficiarse de los servicios complementarios de transporte y comedor escolar, en iguales condiciones que el resto del alumnado matriculado en el centro.

TÍTULO IV *Organización curricular*

Decimotercero. Desarrollo curricular en los centros de Educación Especial

1. La organización y desarrollo del currículum viene determinada por el artículo 15 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.
2. Para la concreción curricular se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 16 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.
3. Para la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 17 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

Decimocuarto. Programas inclusivos

1. Los centros de Educación Especial promoverán y desarrollarán, en colaboración con los centros ordinarios, las entidades y los agentes del entorno sociocomunitario, programas que promuevan la inclusión del alumnado en los centros docentes ordinarios, la autonomía personal y social y la inserción sociolaboral, según se especifica en el artículo 18 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.
2. Estos programas tendrán la consideración de programas singulares experimentales de acuerdo con la disposición final segunda de la Orden 20/2019, de 30 de abril.
3. Se tienen que planificar, desarrollar y evaluar de forma conjunta entre los equipos educativos, las familias y los agentes externos implicados en la respuesta educativa, y tienen que estar incluidos en la programación general anual. En cualquier caso, se especificarán los objetivos que se pretenden conseguir, las medidas y actuaciones a realizar, la previsión temporal, los recursos a movilizar, los mecanismos de coordinación y los indicadores de evaluación.
4. Estos programas experimentales serán enviados en un archivo PDF a la inspección educativa y a la dirección general competente en materia de inclusión educativa.

TÍTULO V *Centros de Educación Especial como centros de recursos*

Decimoquinto. Organización del centro de recursos

1. De acuerdo con el Título III del Decreto 105/2022, de 5 de agosto, los centros de Educación Especial de titularidad de la Generalitat tendrán atribuidas funciones como centros de recursos.
2. Para llevar a cabo las tareas atribuidas como centros de recursos de forma coordinada, se establecerán las estructuras siguientes:
 - a) Equipo de coordinación del centro de recursos, regulado en el artículo 21 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.
 - b) Equipo de intervención del centro de recursos, regulado en el artículo 22 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.
3. Los ámbitos de especialización de los centros de Educación Especial vendrán determinados por la formación y la experiencia de su plantilla y por las prácticas de investigación-acción que realizan. De acuerdo con esto y teniendo en cuenta el tipo, la frecuencia de las solicitudes que realizan los centros docentes ordinarios y la adquisición de nuevas competencias para el asesoramiento, los centros de recursos, en coordinación con el órgano directivo competente en materia de inclusión educativa de la conselleria competente en materia de educación, tienen que revisar periódicamente y, si procede, modificar sus ámbitos de especialización.
4. La conselleria competente en materia de educación determinará y publicará la demarcación territorial de actuación de cada centro de Educación Especial como centro de recursos y sus ámbitos de especialización, así como las modificaciones que, de acuerdo con aquello especificado en el punto anterior, puedan producirse.
5. El procedimiento para la activación de la intervención del centro de recursos se realizará de acuerdo con la normativa específica dictada por la conselleria competente en materia de educación, buscando su eficiencia y el carácter complementario y diferenciado de las actuaciones realizadas por las unidades especializadas de orientación.
6. En el caso del funcionamiento de los centros privados concertados como centros de recursos, la dirección general competente en inclusión educativa establecerá los procedimientos para que, con recursos propios, puedan participar en el asesoramiento a los centros ordinarios.



Decimosexto. Tareas diferenciadas del personal del equipo de intervención

Las tareas que tienen que llevar a cabo los diferentes perfiles profesionales del equipo de intervención son las siguientes:

1. Profesorado de orientación educativa:

- a) Coordinarse con el equipo de orientación educativa o el departamento de orientación educativa y profesional del centro solicitante para recoger, si es el caso, información complementaria.
- b) Facilitar asesoramiento en relación con la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.
- c) Colaborar con los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa y profesional, dentro del marco de las agrupaciones de orientación de zona, en la valoración del alumnado con necesidades educativas especiales para el cual se tenga que proponer o revisar la modalidad de escolarización.

2. Profesorado de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje:

- a) Asesorar en relación con la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.
- b) Colaborar, si procede, con los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa y profesional en la valoración del alumnado con necesidades educativas especiales para el cual se tiene que proponer o revisar la modalidad de escolarización.
- c) Colaborar con el equipo directivo y el personal de orientación educativa en el procedimiento de solicitud de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

3. Personal docente especialista de Educación Física y de Música: realizará asesoramiento en relación con la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.

4. Personal educador de Educación Especial: realizará asesoramiento en relación con la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.

5. Personal fisioterapeuta:

- a) Dar pautas y orientaciones a los equipos educativos de los centros ordinarios para la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motriz: pautas de actividades, movimientos, cambios posturales, relajación, higiene postural, etc.
- b) Colaborar con el equipo directivo y el personal de orientación educativa en el procedimiento de solicitud de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Colaborar con los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa en la valoración del alumnado con necesidades educativas especiales que deriven de una discapacidad motriz.

6. Personal de enfermería escolar: prestará asesoramiento telefónico o por medios telemáticos, en relación con la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.

Decimoséptimo. Persona coordinadora del centro de recursos

1. La persona coordinadora del centro de recursos tendrá las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

2. La dirección del centro, oído el claustro y el consejo escolar, designará entre el personal docente del centro la persona que ejercerá la coordinación del centro de recursos, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesorado y a propuesta de la jefatura de estudios.

3. Las horas de dedicación de este personal a las funciones de coordinación podrán ir a cargo del número global de horas que se asignen en el centro para la coordinación docente.

4. La persona que ejerza la coordinación del centro de recursos podrá renunciar por una causa justificada, la cual tendrá que ser aceptada por la dirección del centro. Asimismo, podrá ser destituida por la dirección a propuesta razonada de la mayoría de las personas componentes del claustro y con la previa audiencia a la persona interesada.

Decimooctavo. Gastos de funcionamiento como centros de recursos

1. Los gastos por el desplazamiento a los centros ordinarios del personal de los centros de Educación Especial como consecuencia de la prestación del servicio como centros de recursos se abonarán según determina la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

2. Los gastos generados por la elaboración de recursos materiales tienen que ser asumidos por los centros solicitantes de la intervención.

TÍTULO VI

Personal

Decimonoveno. Plantillas

1. En los centros de Educación Especial de titularidad de la Generalitat, los puestos de personal docente de orientación educativa, pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, y personal no docente educador de Educación Especial y fisioterapeuta, se determinarán de acuerdo con la normativa vigente que regula las plantillas para estos centros.

2. Los centros de Educación Especial de titularidad de la Generalitat contarán con profesorado técnico de Formación Profesional para impartir los talleres en los Programas de Transición a la Vida Adulta (TVA) que hayan sido autorizados por la dirección general competente. Cuando no existan perfiles adecuados de profesorado técnico de Formación Profesional, contarán con profesorado de artes plásticas y taller de diseño.

3. Los centros de Educación Especial de titularidad de la Generalitat que tengan autorizado, por la dirección general competente en materia de Formación Profesional, un programa formativo de cualificación básica adaptado a las personas con necesidades educativas especiales permanentes, contarán con profesorado técnico de Formación Profesional de la especialidad correspondiente. Asociado a este programa, se dotará el personal necesario de Pedagogía Terapéutica, en caso de que el centro no disponga del número suficiente para cubrir las necesidades que estos programas requieren, previo informe de la inspección de educación y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la dirección general competente.

4. En los centros privados concertados de Educación Especial, la cobertura de puestos para el funcionamiento se determinará en función de lo que disponga la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat.

5. En los centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos, el asesoramiento e intervención del personal de trabajo social y de terapia ocupacional se facilitará a través de las unidades especializadas de orientación, a las cuales está adscrito orgánicamente este personal, sin perjuicio de la atención que también pueden recibir de los servicios sociales municipales o mancomunados entre diferentes municipios. En cualquier caso, se tiene que asegurar la coordinación de los servicios implicados.

6. De acuerdo con el artículo 59.7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, los centros de Educación Especial estarán dotados de personal de enfermería, que dependerán orgánicamente del departamento sanitario correspondiente.

Vigésimo. Horario del personal

1. El horario del personal docente se adaptará al horario general del centro.

2. El horario de trabajo del personal no docente se tiene que adaptar a las características de los centros y a los puestos de trabajo, y ajustarse al Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el cual se regulan las condiciones de trabajo del personal funcionario de la administración de la Generalitat, y los acuerdos laborales y los convenios colectivos de estas o estos profesionales.

3. La organización del horario del profesorado de orientación educativa en los centros de Educación Especial de titularidad de la Generalitat se adecuará a lo que está regulado para el profesorado de orientación educativa en la resolución de la Secretaría Autonómica de Educación de organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria para el curso 2025-2026.

TÍTULO VII

Otros aspectos de organización y funcionamiento

Vigesimoprimer. Horario general del centro y organización de la jornada escolar

El horario general del centro y la organización de la jornada escolar en los centros de Educación Especial de titularidad de la Generalitat se atenderá a aquello que dispone el artículo 67 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto, y a las Instrucciones de 19 de febrero de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa para la organización de la jornada escolar en los centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos.

Vigesimosegundo. Servicios complementarios de comedor y transporte

1. El comedor escolar de los centros de Educación Especial se considerará como un espacio de relevancia que posibilite el trabajo en contextos naturales de hábitos de autonomía, la comunicación, la regulación sensorial, la conducta y la higiene. Para lo cual, los objetivos del comedor se tienen que incorporar a las propuestas curriculares del centro y a los planes de actuación personalizados del alumnado.



2. Teniendo en cuenta la intensidad de los apoyos y la atención especializada que requiere el alumnado, la duración del servicio de comedor escolar se podrá flexibilizar entre hora y media y tres horas.

3. El alumnado escolarizado en los centros de Educación Especial de titularidad de la Generalitat tendrá acceso gratuito a los servicios complementarios de comedor y transporte escolar. En los centros de Educación Especial concertados o conveniados, la financiación de estos servicios vendrá articulada a través de una convocatoria de ayudas.

4. El órgano directivo competente en materia de centros docentes regulará los servicios complementarios de comedor escolar y transporte.

València, 16 de julio de 2025

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación